

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11105

Art. 1º.- Prorrógase por el término de tres (3) años, a contar desde la fecha de publicación de la presente, el plazo establecido en el artículo 2º de la Ley 10.450.-

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata a los trece días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y uno.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.